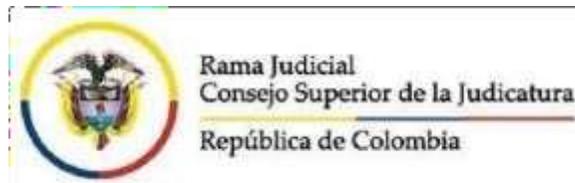


Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, enero 24 de 2023

Martha Cecilia Sánchez

CastellanosSecretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada cuidadosamente la presente demanda, debe inadmitirse para que se subsane en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada conforme al artículo 90 del C.G.P.; por lo siguiente:

1. No se allegó el dictamen pericial de que trata el artículo 401-3 del C.G.P., toda vez que el que se anexa es un avalúo comercial y en este caso lo que se requiere es que se determine la línea divisoria

NOTIFÍQUESE

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**

Judith Natalie Garcia Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45331a961a31ab1911d06cab5e8126aac29a098f65bc0fdf1abbff1651a9f0ae**

Documento generado en 25/01/2023 03:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>